

Radicación	05001 31 03 022 2020 00224 00 Conexo del 05001 31 03 008 2012 00395 00
Demandante	Dora Inés Zabala Berrío
Demandados	Macelino de Jesús Picón Pérez
Auto interlocutorio Nro.	251
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que, en auto de fecha 14 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de Dora Inés Zabala Berrío y a cargo de Marcelino de Jesús Picón Pérez y se dispuso la notificación personal de la parte ejecutada. Así, la misma se cumplió, sin que en término oportuno el extremo pasivo realizara manifestación tendiente a atacar la orden de pago emitida en su contra.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el documento base de recaudo (Sentencia) de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 14 de diciembre del 2020, en favor de Dora Inés Zabala Berrío y en contra del señor Marcelino de Jesús Picón Pérez por las siguientes sumas de dinero:

A). TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.338.909,00) correspondiente al valor fijado como costas aprobadas y liquidadas en auto de 30 de septiembre de 2020, en el proceso ordinario con radicado único nacional Nro. 05001 31 03 008 2012 00395 00.

B). Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de cien mil doscientos pesos (\$100.200) de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d69268ce001f214eee09bbe5973b5fa7ef05054b090a6194143d4ad11c1a421

Documento generado en 31/05/2021 09:37:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>